



Resolución Jefatural

N° 105 -2019-CENEPRED/J

Lima, 22 OCT 2019

VISTO:

El Memorando N°334-2019-CENEPRED/DGP, de fechas 03 de octubre de 2019; el Informe N°040-2019-CENEPRED/DGP/SNL/EPC, de 02 de octubre de 2019, de la Dirección de Gestión de Procesos; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de setiembre de 2019 se emitió la Resolución Jefatural N°097-2019-CENEPRED/J, que declaró en su artículo 1° de la parte resolutive, procedente la solicitud de acreditación a la condición de Evaluador del Riesgo de los profesionales ahí señalados;

Que, estando a lo señalado en el Memorando N°334-2019-CENEPRED/DGP, de fechas 03 de octubre de 2019, corresponde indicar que en la Resolución Jefatural N°097-2019-CENEPRED/J, se consignó de manera errónea en su artículo 1° de la parte resolutive, la profesión del Ingeniero Geólogo Blancas Povis Hipólito Gerardo;

Que, al respecto, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en ese contexto y a fin de evitar una distorsión en la aplicación del error material, la norma ha previsto un límite para proceder con la corrección del error material, como es que además de cumplir con las características de dicha figura, no se cambie el sentido de la decisión;

Que, de lo evidenciado en los considerandos precedentes se concluye que la potestad correctiva de la Administración sobre un acto administrativo determinado, no puede traer como consecuencia la modificación de su contenido;

Que, los errores evidenciados son equivocaciones que han podido ser corroboradas teniendo a la vista los documentos que sustentaron la emisión de la Resolución Jefatural N°097-2019-CENEPRED/J, y su modificación no altera lo sustancial de su contenido; motivo por el cual resulta procedente la rectificación de los mismos, al amparo de lo previsto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444;

Con el visado de la Dirección de Gestión de Procesos y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley N°29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED, aprobado con Decreto Supremo N°104-2012-PCM; y las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 291-2016-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR DE OFICIO el error material advertido en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Jefatural N°097-2019-CENEPRED/J, en cuanto se consignó de manera errónea que tenían competencias para análisis de los factores de vulnerabilidad, quedando redactado de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 1°.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de acreditación a la condición de Evaluador de Riesgo, [...] del Ingeniero Geógrafo BLANCAS POVIS HIPÓLITO GERARDO [...].

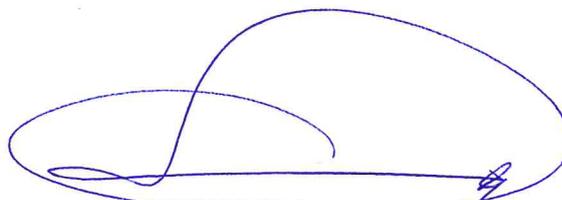
DEBE DECIR:

Artículo 1°.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de acreditación a la condición de Evaluador de Riesgo, [...] del Ingeniero Geólogo BLANCAS POVIS HIPÓLITO GERARDO [...].

Artículo 2°.- Disponer la publicación actualizada del Registro Nacional de Evaluadores de Riesgo, en consideración a la presente Resolución.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, a la Secretaría General, la Dirección de Gestión de Procesos y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



VICEALMIRANTE (R)
WLADIMIRO GIOVANNINI Y FREIRE
JEFE DEL CENEPRED

